



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00291-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANYILI PAOLA DUSSAN REYES</b> en representación del joven J.S.R.D.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR JULIAN ROMERO RAYO</b>

El apoderado actor, su poderdante y el demandado presentan memorial, en el que informan el pago total de la obligación y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, exceptuando las medidas oficiosas.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp